

ACUERDO mediante el cual se establece el trámite electrónico en la Comisión Nacional del Agua en materia de administración del agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 párrafo quinto, fracciones I, VI, XX, XXXII, XXXV y LIV y 12 fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales, 14 fracciones I, III y IX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 13 fracciones I, VI, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que los titulares de los órganos administrativos desconcentrados podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los términos máximos previstos en leyes o reglamentos, así como recibir promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios organismos determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y que en estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica;

Que con fecha 17 de enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, para la recepción de promociones que formulen los particulares en los procedimientos administrativos a través de medios de comunicación electrónica, así como para las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas que se emitan por esa misma vía", donde se establece la definición de Firma Electrónica;

Que el 28 de noviembre de 2008 la Comisión Nacional del Agua firmó Convenio de Colaboración con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el objeto de establecer las acciones necesarias para el uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), así como implantar mecanismos de recepción de solicitudes de validación utilizados en los trámites y servicios proporcionados por la Comisión Nacional del Agua;

Que el 29 de abril de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales", mismo que modificó el párrafo quinto del artículo 24 de la mencionada Ley, para considerar la obligación de la autoridad del agua de notificar personalmente las resoluciones que versen sobre concesiones en materia de aguas nacionales;

Que dicha notificación personal se debe realizar de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esto es, personalmente con quien deba entenderse la diligencia y en el domicilio del interesado;

Que no obstante lo anterior, dicho artículo establece la posibilidad de hacer uso de los medios de comunicación electrónica cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse la recepción de los mismos;

Que el uso de los medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado y

los documentos presentados en dichos medios producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados de manera autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;

Que con fecha 23 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y formatos que aplica la Comisión Nacional del Agua", mismo que sirve de base para los formatos a aplicar en el Sistema Integral de Administración del Agua;

Que la Comisión Nacional del Agua promueve la eficiencia, eficacia, rapidez y transparencia en la presentación y atención de los trámites y servicios que ofrece a la ciudadanía, reduciendo errores, potencializando los recursos, por lo que en su calidad de autoridad y administradora de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes decidió generar un sistema que permita al usuario ingresar sus solicitudes de trámite a través de Internet y a ésta atenderlo en su totalidad hasta la entrega del título o permiso correspondiente de manera electrónica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL TRAMITE ELECTRONICO EN LA COMISION

NACIONAL DEL AGUA EN MATERIA DE ADMINISTRACION DEL AGUA

ARTICULO 1.- Se establece el trámite electrónico en la Comisión Nacional del Agua a través del Sistema Integral de Administración del Agua, que es un mecanismo optativo a través del cual, el particular podrá presentar mediante medios electrónicos, los trámites que en el presente se mencionan, siempre que se acepten los términos y condiciones para la aplicación del mencionado sistema.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente acuerdo se aplicarán los siguientes conceptos:

I. "Actuaciones electrónicas": Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas que emita por medios electrónicos la Comisión Nacional del Agua, así como las prevenciones que realice en los términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

II. "Acuse de recibo electrónico": La constancia que emita automáticamente la Comisión Nacional del Agua a través del "Sistema", para acreditar la fecha y hora de recepción de una solicitud enviada por un particular a través de medios de comunicación electrónica;

III. "CIS": Centro Integral de Servicios;

IV. "Comisión": Comisión Nacional del Agua, a través de sus unidades administrativas, tanto en su Nivel Nacional, como en su Nivel Regional Hidrológico- Administrativo que corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias;

V. "FIEL": Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Es un conjunto de datos que se adjuntan a un documento electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa;

VI. "Medios de comunicación electrónica": Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;

VII. "Mensaje de datos": La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

VIII. "REPDA": Registro Público de Derechos de Agua;

IX. "Sistema": Sistema Integral de Administración del Agua;

X. "Tablero Electrónico": Instrumento a través del cual la "Comisión" deposita por un plazo de 5 años, todas aquellas actuaciones cuando el particular no ingresa al "Sistema" para notificarse durante el plazo establecido para tal efecto.

ARTICULO 3.- Las unidades administrativas de la "Comisión" que cuentan con atribuciones para sustanciar y resolver trámites en términos del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, serán las competentes para intervenir en la sustanciación de los trámites que por vía del presente se establecen, mediante la aplicación de su "FIEL".

ARTICULO 4.- Para que el particular pueda optar por la realización de los trámites electrónicos mediante la aplicación del "Sistema", requiere de:

I. "FIEL", la que se deberá incorporar a las solicitudes de trámites electrónicos en sustitución de la firma autógrafa, la cual contiene el mismo valor probatorio, al ser generada a partir del medio de identificación electrónica previamente certificada por el Servicio de Administración Tributaria;

II. Cuenta de correo electrónico;

III. Digitalizar la documentación que se requiera acompañar para la realización de cada trámite en particular;

IV. Realizar la aceptación formal de la aplicación del "Sistema", incluyendo los términos y condiciones para la operación del mismo, y

V. Capturar en el "Sistema" de forma correcta y completa los datos necesarios, así como anexar la documentación correspondiente.

ARTICULO 5.- El "Sistema" puede operarse en todo el territorio nacional, de forma optativa por personas físicas o morales que tengan la calidad de usuarios de aguas nacionales o de sus bienes públicos inherentes, así como por nuevos solicitantes.

ARTICULO 6.- Los trámites electrónicos que se implementarán en el "Sistema" serán los siguientes:

a) CNA-01-001 Permiso de descarga de aguas residuales;

b) CNA-01-002 Certificado de calidad del agua;

c) CNA-01-003 Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales,

- **Modalidad A)** General, y

- **Modalidad B)** Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental;

d) CNA-01-004 Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas,

- **Modalidad A)** General, y

- **Modalidad B)** Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental;

e) CNA-01-005 Concesión para la extracción de materiales;

f) CNA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración competa a la Comisión Nacional del Agua;

g) CNA-01-010 Modificación administrativa de concesión de aprovechamiento de aguas nacionales y/o permisos de descarga de aguas residuales;

h) CNA-01-011 Certificado de aprovechamiento de aguas salobres;

i) CNA-01-012 Modificaciones técnicas de títulos de concesión y/o permisos de descarga de aguas residuales;

j) CNA-01-013 Autorización para la transmisión de títulos y su registro,

- **Modalidad A)** General;

- **Modalidad B)** Transmisión por vía sucesoria o por adjudicación judicial, y

- **Modalidad C)** En caso de cambio de titular sin que se modifiquen las características del título;

k) CNA-01-014 Aviso para variar total o parcialmente el uso del Agua;

l) CNA-01-015 Aviso para usar aguas residuales por un tercero distinto al concesionario o asignatario;

m) CNA-01-017 Aviso de suspensión de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales;

n) CNA-01-018 Consulta al Registro Público de Derechos de Agua y expedición de certificados,

ya sea de existencia o inexistencia;

o) CNA-01-019 Aviso para solicitar la interrupción de la caducidad de derechos de agua relativos a volúmenes de agua no utilizados;

p) CNA-01-020 Autorización para cambio de uso de aguas nacionales,

- **Modalidad A)** Sin requerimiento de obra, y

- **Modalidad B)** Con requerimiento de obra;

q) CNA-01-021 Prórroga de títulos de concesión, asignación y/o permisos de descarga, y

r) CNA-01-022 Aviso de descarga de aguas residuales en localidades que carezcan de sistema de alcantarillado y saneamiento.

Los trámites a que se refiere el presente artículo son los que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios. La información contenida en los formatos de solicitud de los trámites señalados, se encuentra disponible en forma electrónica a través del "Sistema".

ARTICULO 7.- Los trámites electrónicos materia del presente Acuerdo, se podrán realizar a través de Internet, en la página oficial de la "Comisión" en el apartado Trámite Electrónico, cuando sean aplicables, desde cualquier sistema de cómputo, o en el "CIS", en donde personal de la "Comisión" podrá facilitar los medios para la presentación de los trámites mediante la aplicación del "Sistema", cuando se cuente con los medios materiales y electrónicos para ello.

Los requisitos y documentación que se requieren para la realización de cada uno de los trámites materia del presente Acuerdo, los plazos para que se emita la resolución de los mismos, el monto de los derechos a cubrir, los formatos de pago y la vía para realizar el mismo, se establecen en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y formatos que aplica la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2009.

ARTICULO 8.- Los términos y condiciones a los que se sujeta la presentación de los trámites indicados en el Artículo 6 del presente a través de medios electrónicos, son los siguientes:

I. El particular a través de su "FIEL" reconoce como propia y auténtica la información que por medios de comunicación electrónica envíe a la "Comisión";

II. Consentirá que el uso de su certificado digital por persona distinta a la autorizada, quedará bajo su exclusiva responsabilidad, y en consecuencia, el que incurra en ese supuesto, se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través de medios electrónicos;

III. Asentirá ser requerido para el reenvío de información, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos;

IV. El particular asumirá cualquier tipo de responsabilidad derivada del mal uso que haga de su "FIEL";

V. Las solicitudes enviadas en hora y día inhábil para la "Comisión", se tendrán por recibidas al día y hora hábil siguiente;

VI. Al optar el particular por la aplicación del "Sistema", reconocerá que las actuaciones, emplazamientos, requerimientos y notificaciones que por Ley se deban hacer en forma personal, se formulen a través de medios electrónicos, al igual que los demás trámites que se contienen en el presente Acuerdo. Por lo que al aceptar el uso del "Sistema", no podrá alegar que la notificación se

realizó mediante un sistema electrónico y no de forma personal, ya que conociendo los alcances del "Sistema" opta por las notificaciones electrónicas, dándole a éstas el carácter de personales, de conformidad con el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VII. El particular consentirá que las notificaciones se realicen a través del "Sistema" y tendrá conocimiento de las mismas mediante aviso por correo electrónico remitido por la "Comisión", por lo que se obliga a consultar el "Sistema" durante el plazo que se establece en el presente

Acuerdo, para todas aquellas notificaciones que efectúe la "Comisión";

VIII. La utilización de "mensajes de datos", medios electrónicos o del "Sistema" para el envío de documentos digitalizados relacionados con un trámite, no implicará que el solicitante esté exento de que la "Comisión" le haga los requerimientos de información faltante o complementaria en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ni de que se le solicite la exhibición de los documentos originales para corroborar su autenticidad.

De igual forma, la "Comisión" requerirá a los particulares a través del "Sistema", cuando las solicitudes o la documentación que la acompaña, no pueda atenderse por contener virus informáticos u otro problema técnico imputable al particular, a efecto de que subsane la deficiencia respectiva en los términos previstos en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

IX. Para que surta efectos un "mensaje de datos" que contiene una solicitud de un trámite a cargo de la "Comisión", se requiere de un "acuse de recibo electrónico", entendiéndose como tal, el generado por el "Sistema". En caso de que el "Sistema" no genere dicho acuse, el particular deberá ponerse en contacto con la "Comisión" a través del teléfono que aparece en el "Sistema" al momento de ingresar la "FIEL";

X. Los documentos, registros o informaciones deberán ser conservados, siempre que la información sea accesible para su ulterior consulta;

XI. El mal uso que haga un servidor público o cualquier otra persona de los "mensajes de datos", "FIEL", o cualquier otra información generada o relacionada con un trámite electrónico o con el "Sistema", tendrá como consecuencia la responsabilidad penal en términos de las disposiciones aplicables a la materia;

XII. Es responsabilidad del usuario la información que ingrese en el "Sistema", por lo que deberá hacer un correcto uso de la misma;

XIII. Las claves de acceso o contraseñas para la utilización del "Sistema", son responsabilidad del servidor público asignado, por lo que deberá asegurarse de su confidencialidad y correcto uso, y

XIV. El particular podrá corroborar el estado que guarda el trámite solicitado mediante la utilización del "Sistema" y cerciorarse de que no tenga notificaciones pendientes en el mismo.

ARTICULO 9.- Los trámites que se presenten a través del "Sistema" y los documentos que se anexen para su realización, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y por lo tanto tienen el mismo valor probatorio que las leyes otorgan a éstos.

La "Comisión" se reserva la facultad de poder requerir la documentación original correspondiente para su verificación, en cualquier momento.

ARTICULO 10.- La "Comisión" al recibir una solicitud dará por acreditada la identidad o existencia del particular y, en su caso, las facultades de su representante, cuando presente su "FIEL" que así lo acredite.

ARTICULO 11.- La seguridad de las notificaciones y resoluciones emitidas por los servidores públicos, realizadas mediante el "Sistema", se garantiza con el uso de la "FIEL".

ARTICULO 12.- Firmada la resolución correspondiente, se enviará un aviso de notificación por correo electrónico, informando al particular que existe una resolución a su trámite, a la cual podrá acceder mediante la utilización de su "FIEL".

La "Comisión" deberá guardar constancia del envío, recepción y fecha del correo electrónico, así como del contenido del mismo. El remitente siempre será la "Comisión", a través de la unidad administrativa competente para ello y el destinatario, será la persona acreditada para tal efecto de conformidad con lo señalado en el trámite.

Una vez efectuado el aviso, el particular contará con 10 días hábiles, en términos del artículo 32

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para ingresar al "Sistema" y abrir la resolución correspondiente. En el momento que ingrese, se generará un registro en el "Sistema" señalando, día y hora en la que se tuvo acceso a la resolución.

ARTICULO 13.- Los particulares podrán optar por una cuenta institucional de correo electrónico que proporcione la "Comisión" a fin de dotar de seguridad a la notificación electrónica. La cuenta de correo electrónico tendrá como única finalidad, proporcionar a los particulares un buzón de correo con mecanismos de confirmación de envío, entendiendo por esto, sólo una bandeja de entrada para recibir notificaciones y, en su caso, acusarlas de recibidas a la "Comisión", sin contar con mayor posibilidad de respuesta, salvo en caso de requerimiento de información, en donde el particular podrá presentar la misma a través del correo institucional.

El uso de la cuenta de correo electrónico institucional, así como de la información y contenido de todo documento digital que en ella se reciba, será responsabilidad del usuario.

ARTICULO 14.- El particular se tendrá por notificado, a partir del día en que se registre su acceso a la resolución a través del "Sistema".

Cuando existiendo constancia de que se avisó al particular vía correo electrónico la resolución del trámite correspondiente en el "Sistema" y puesta a su disposición la misma, y éste no accede a su contenido en el plazo de 10 días hábiles siguientes al envío del aviso, se procederá a la notificación personal.

Con independencia de lo anterior, la "Comisión" deberá mantener la resolución en el "tablero electrónico" antes de mandarla a su archivo.

ARTICULO 15.- Si el proceso de notificación se interrumpe por cualquier motivo, cuando éste se restablezca, la "Comisión" deberá cerciorarse que se hayan enviado al "Sistema" y notificado todas las resoluciones correspondientes. Si el sistema se interrumpe por más de 5 días hábiles, la "Comisión" deberá realizar la notificación personalmente antes de que transcurran 10 días hábiles posteriores a la emisión de la resolución.

ARTICULO 16.- Corresponde a los "CIS" ubicados en las oficinas de la "Comisión", tanto en el nivel Nacional como en el Regional Hidrológico Administrativo, la orientación a los particulares para el correcto uso del "Sistema".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites no iniciados a través del "Sistema", podrán concluirse mediante la aplicación del mismo, siempre que se cuente con la aceptación del particular.

TERCERO.- La totalidad de los trámites, se implementarán en el "Sistema" en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de mayo de dos mil doce.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo.-** Rúbrica.